



**Ayuntamiento
de
Santa María de Cayón
(Cantabria)**

**DOÑA ALICIA MAZA GÓMEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA MARIA DE CAYON (Cantabria):**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, celebró Sesión extraordinaria el día dieciocho de mayo de dos mil diez, desarrollándose de acuerdo con lo establecido en el siguiente borrador:

**ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO Nº 5/2010
DÍA 18 DE MAYO DE 2010**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gastón Gómez Ruiz

CONCEJALES

Partido Popular

D. Miguel Corro Sánchez
D. José Ignacio Fernández López
Doña Virginia Setién Fernández
Doña Ruth Sainz Quintana.
Doña Pilar del Río Ruiz de la Prada
Don Jesús Alonso Pando

Partido Socialista Obrero Español

D. Luís Alfonso Gutiérrez Pérez
Doña Maria Ángeles Ocejo Diez

Partido Regionalista de Cantabria

Doña Ana Obregón Abascal
D. Francisco Prieto Arenal
D. Miguel Oti Pino

SECRETARIA

Doña Alicia Maza Gómez

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, siendo las diecinueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil diez, concurren los Concejales que al margen se relacionan, a efectos de celebrar Sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Comparecen en primera convocatoria el Alcalde-Presidente y 11 Concejales, constituyendo mayoría suficiente para celebrar la sesión.

No asiste D. José Gutiérrez Anuarbe quien justifica su ausencia por motivos laborales.

I.- PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Preguntado por el Sr. Alcalde si algún Concejal desea realizar alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior de fecha 30 de marzo de 2010, se produjeron las siguientes intervenciones:

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Luís Alfonso Gutiérrez, interviene diciendo que falta la pregunta a la respuesta dada en el primer párrafo de la página 9 relativa a cuando se iban a entregar las obras de la carretera de Santa María de Cayón a Pomaluengo.

La Portavoz Regionalista quiere hacer dos observaciones en relación con su intervención en las páginas 7 y 8.

La primera en la página 7, donde no se ha recogido correctamente su intervención, pues ella comenzó diciendo: “ que parece ser que el Sr. Alcalde no ha quedado muy contento porque esta concejal no preguntó nada en la reunión con la fundación, pero que entiende que las preguntas las tenía que hacer el Sr. Alcalde que fue quien realizó la nota de prensa el 26/05/2010 coincidiendo con el día antes de las elecciones, diciendo que el geriátrico era una realidad.”

La segunda rectificación es en el primer párrafo de la página 8, pues donde dice : “que le gustaría saber que pretende hacer la Nestlé con esos terrenos”, debe decir: “que la Nestle no tenía ninguna intención de ampliar plantilla sino de concentrar sus almacenes”.

No habiendo más observaciones al acta y sometida a votación las rectificaciones anteriormente indicadas, las mismas fueron aprobadas por unanimidad de los miembros de la Corporación.

Seguidamente se sometió a votación el borrador del acta de 30 de marzo de 2.010 con sus rectificaciones, siendo aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación.

SEGUNDO. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ

Por el Sr. Alcalde se informa que el pasado día 19 de marzo de 2010 se produjo la finalización del mandato de Juez de Paz habiendo recibido con anterioridad escrito del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria relativo a la obligación de proceder a la elección y propuesta de un candidato a los efectos de cubrir

la vacante, conforme lo dispuesto en los artículos 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Resultando que dicha vacante se ha anunciado por este Ayuntamiento mediante convocatoria pública indicando el plazo y lugar de presentación de instancias remitidas al Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios.

Resultando que en el plazo indicado han tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento las solicitudes siguientes:

1. DON/DOÑA Javier Martínez Fernández, vecino de Sarón.
2. DON/DOÑA José Manuel Calderón Lezcano, vecino de la Penilla.
3. DON/DOÑA Ramiro Gómez Gutiérrez, vecino de Sarón.
4. DON/DOÑA Begoña Saro Cobo, vecina de Sarón.
5. DON/DOÑA M^a Jesús Molino Tazón, vecina de Sarón.
6. DON/DOÑA Henar Schieilch Aragoneses, vecina de Sarón.(no cumple el requisito de ser natural del municipio o llevar 2 años empadronada en el mismo)

A la vista de la documentación presentada y del dictamen de la Comisión Informativa de personal, Economía y Hacienda y especial de Cuentas, de 30 de marzo de 2010.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes que eran 12 de los 13 que la componen, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, ACUERDA elegir como Juez de Paz Titular de esta localidad a Don Ramiro Gómez Gutiérrez y como suplente a Don José Manuel Calderón Lezcano y así proponerlo al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a los efectos de su nombramiento.

TERCERO: ACUERDO MUNICIPAL DE SOLICITUD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA PRESTACIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y TRALADO HASTA LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y RECOGIDA SELECTIVA.

Se da cuenta de expediente tramitado a instancias del Equipo de Gobierno, con el fin de solicitar al Gobierno de Cantabria la prestación en el municipio de determinados servicios de Gestión de Residuos Urbanos.

Por el Sr. Presidente se explica que en el año 2007 se suscribió un Convenio para la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos con el Gobierno de Cantabria y ahora toca renovarlo, informa que el nuevo Convenio permitirá controlar más la recogida y la limpieza de contenedores, para lo cual todos los contenedores irán identificados con un chip que identificará a cada contenedor al ser recogido o lavado. Los vehículos de recogida llevarán sistemas de pesaje de tal forma que se pueda conocer la cantidad de residuos recogida en cada municipio de forma individualizada y además los vehículos llevarán un GPS para conocer en todo momento el recorrido realizado cada día.

VISTO el Convenio Marco firmado entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la prestación de determinados servicios de Gestión de Residuos Urbanos con fecha 26 de octubre de 2.006.

VISTO el Convenio Marco firmado entre el Gobierno de Cantabria y ECOEMBES con fecha 18 de agosto de 2004, para la recogida selectiva de envases y papel-cartón.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y sin que se produzcan más intervenciones por UNANIMIDAD de los reunidos se ACUERDA :

1. Solicitar la colaboración del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que dicha Administración preste en el municipio los siguientes servicios de gestión de residuos urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1993, de 18 de diciembre, del Plan de Gestión de residuos sólidos urbanos de Cantabria:

a) Recogida de los residuos urbanos generados,

b) Transporte de los residuos urbanos recogidos hasta la planta de gestión final de Meruelo

c) Recogida selectiva de residuos de envases y su transporte a plantas de clasificación y separación o, en su caso, a plantas de gestión final.

Como contraprestación pecuniaria por la prestación de los anteriores servicios, el Ayuntamiento abonará los precios públicos fijados al efecto por el Gobierno de Cantabria.

2. Adherirse al Convenio de Colaboración suscrito el día 26 de octubre de 2006 entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos, que se acompaña como Anejo al presente Acuerdo. A estos efectos, la solicitud de prestación de los servicios indicados en el apartado 1 de este Acuerdo se realiza en los términos expresados en el apartado 2 de la cláusula quinta del mencionado convenio de colaboración".

3.- Habilítese al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de Adhesión.

CUARTO: ALEGACIONES AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO PASIEGO

Visto que con fecha 19 de marzo de 2010 fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el inicio del trámite información pública de la aprobación inicial del Plan de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego junto con su informe de sostenibilidad ambiental.

Vistas las alegaciones redactadas por la arquitecta municipal al Plan .

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo.

Abierto debate sobre el asunto, interviene la Portavoz del Partido Regionalista, Doña Ana Obregón, quien pregunta si se han incluido en el escrito de alegaciones lo dicho en la Comisión Informativa sobre la competencia del Ayuntamiento para autorizar la renovación de las cabañas.

Esta Secretaria responde que sí, que se ha añadido una alegación más la decimotercera que recoge esta observación.

Por la Portavoz Regionalista se pregunta si se ha contemplado la inclusión de las cabañas situadas en la zona del caballar.

La Secretaria responde que no, que no había recogido nada al respecto de este tema en la Comisión Informativa de Urbanismo y que desconoce donde se encuentra la zona del Caballar.

Por el Sr. Alcalde se informa que comprende el Monte de Argomilla y Santa María y que en esa zona existen gran número de cabañas que se ajustan al perfil de cabañas pasiegas, por lo que podría solicitarse su inclusión .

Teniendo en cuenta estos antecedentes y sin que se produzcan más intervenciones por UNANIMIDAD de los reunidos se ACUERDA:

PRIMERO: Formular las alegaciones que a continuación se transcriben contra el Plan de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego.

Consideraciones generales:

Este Ayuntamiento quiere reconocer, en primer lugar, el esfuerzo realizado por el equipo redactor en la realización del extenso inventario que conforma el patrimonio edificado del territorio pasiego.

Deseamos expresar asimismo, nuestro apoyo a las intenciones primeras del Plan Especial de Protección, esto es, la conservación y puesta en valor del paisaje humanizado que los pasiegos desarrollaron a lo largo de los años, y que supone un patrimonio único y excelso.

Consideramos de primer orden la necesidad de conservación y dinamización de las cabañas, mediante su rehabilitación y puesta en uso para diversos fines, así como de la protección del paisaje y del medio en que la antigua actividad de dichas cabañas tuvo lugar.

Teniendo en cuenta estas premisas, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, quiere expresar las siguientes objeciones al documento aprobado inicialmente, esperando ser de ayuda en la corrección y mejora del Plan Especial de Protección del Territorio Pasiego.

Alegaciones al Plan Especial de Protección del Territorio Pasiego.

Primera: Las zonas de ordenación no tienen vinculación con el territorio pasiego.

Santa María de Cayón es un municipio cuyo elevado censo de población y estructura urbana, le hace distinguirse de los municipios propiamente pasiegos. Si bien existen cabañales en las zonas altas de Esles y Lloreda, cuya protección consideramos prioritaria, es una superficie porcentualmente muy pequeña en relación al resto del Municipio.

Santa María de Cayón no presenta en la mayor parte de su territorio características estructurales, paisajísticas ni edificatorias comunes al territorio pasiego.

El plan Especial ordena todo el suelo rústico del municipio, desviándose de su objetivo de protección, y desvirtuando el mismo, para hacer una **ordenación de suelo que no cumple con los parámetros urbanísticos ni sociales del que debería ser el ámbito de aplicación del Plan Especial.**

Este Ayuntamiento propone que el Plan **se centre en las áreas de protección de cabañales** y en aquellas áreas del suelo rústico que sean merecedoras de alguna **protección paisajística**, y que **respete las competencias municipales de ordenar y clasificar suelo.**

Segunda: Articulación entre planes.

El Plan no especifica la articulación con otros instrumentos de planeamiento vigentes en el mismo ámbito de aplicación. La modificación a la ley 2/2001 publicada en el BOC el 30 de diciembre de 2009, establece que *“los catálogos que formen parte del planeamiento territorial o de la legislación sectorial serán asimilables al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico a los efectos previstos en los artículos 112.3.f) y 113.1.g”* El Plan Especial no hace mención a esta circunstancia y **no establece el procedimiento para que los municipios afectados puedan ampliar el catálogo previsto por el Plan Especial** con otras edificaciones tradicionales, con valores para ser incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

Asimismo **no se establece la relación entre el Plan Especial de Protección del Territorio Pasiego y el Plan Especial de Suelo Rústico**, cuyo ámbito de aplicación será el suelo rústico de los municipios en ambos casos.

Nuestro municipio se encuentra actualmente revisando el Plan General de Ordenación Urbana, cuyo avance e ISA previo salieron a información pública el pasado 19 de marzo. La adaptación del Plan General al Plan Especial deberá realizarse desde la aprobación inicial del segundo, según las disposiciones transitorias del Plan Especial. Este Ayuntamiento considera **preocupante cómo deberíamos adaptar nuestro planeamiento al Plan Especial en caso de que éste vea parada su tramitación por alguna causa.** La adaptación al Plan Especial debería ser obligada desde la aprobación definitiva del documento del plan Especial.

Tercera: Informes de habitabilidad.

El Plan Especial plantea unas directrices en cuanto a la rehabilitación de cabañas pasiegas que hace difícil que se ajusten a lo dispuesto en el DECRETO 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad. **El Plan Especial no aclara si estos edificios quedarán eximidos del informe de habitabilidad cuando sean destinadas a vivienda.**

Cuarta: Zonas de Ordenación Agropecuaria.

En el artículo 8 del Título I, se lee que los desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento municipal tendrán lugar en las áreas periféricas de Transición, cuyo régimen jurídico será el de suelo urbanizable residual, según el artículo 32 del Título II. Sin embargo el artículo 11 del Título I, dice “los nuevos suelos para actividades económicas serán incorporados en las revisiones del planeamiento municipal, debiendo localizarse preferentemente en el Área de Ordenación Agropecuaria...” No queda clara la restricción de usos en la zona de Ordenación Agropecuaria, puesto que según el artículo 11 del Título I, se entiende que el planeamiento municipal puede prever suelos industriales en la zona de Ordenación Agropecuaria, sin embargo su desarrollo urbanístico parece limitado en otros artículos del Plan. Así en el artículo 31 del Título II, se dice que solo serán susceptibles de transformación los suelos incluidos en las áreas periféricas de Transición.

En cualquier caso, **este Ayuntamiento considera incorrecta la nomenclatura de estas áreas como agropecuarias**, puesto que conforman en realidad una bolsa de suelo rústico residual, esto es, que no se ha englobado dentro de ningún tipo de protección específica. En Santa María de Cayón el suelo de ordenación Agropecuaria no se corresponde totalmente con territorios de tradición agraria.

Desde este Ayuntamiento se propone que el Plan Especial elimine estas áreas de su ámbito de aplicación, puesto que no son susceptibles de protección paisajística ni ecológica, y que su ordenación se realice mediante El Plan General de Ordenación Urbana, en revisión actualmente.

Quinta: Contradicciones con la ley 2/2001 de Cantabria

El Plan Especial no hace mención a las cabañas que actualmente se encuentran **fuera de ordenación** por no cumplir el planeamiento municipal. La ley del Suelo 2/2001 establece en su artículo 112 que se autorizarán obras de reestructuración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes que no estén fuera de ordenación.

Según la ley de Cantabria 2/2001, **un Plan Especial no puede clasificar suelo, puesto que es una competencia municipal.** El Plan Especial está clasificando suelo

cuando dice en su artículo 32 “*el régimen urbanístico del suelo rústico susceptible de transformación será el propio del suelo urbanizable residual...*” El Plan Especial está limitando ese tipo de suelo a las áreas periféricas de transición, con lo cual lo está localizando e imponiendo una clasificación. **El plan Especial debería limitar usos y no clasificaciones.**

El artículo 48 del Plan expone que no se autorizarán ampliaciones de volumen construido superiores al 30 por ciento de original. **El artículo 112 de la Ley 2/2201 de Cantabria limita la ampliación de la superficie construida a un 10% o un 20% si se trata de fines culturales, artesanales, de ocio o turismo rural.**

El plan plantea la posibilidad de aprobar **actuaciones singulares de dinamización** tanto en las áreas de protección como en las de ordenación. **Esta no es ninguna figura de planeamiento contemplada en la ley 2/2001 de Cantabria.** Por otra parte tampoco se limita la envergadura de estas actuaciones, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 2/2001 de Cantabria en cuanto a las autorizaciones en suelo rústico. Parece que tiene más que ver con la **figura de PSIR**, que ya existe y está regulada por la ley autonómica.

Sexta: Análisis de Incidencia Paisajística:

El Plan especial hace mención a un preceptivo Análisis de Incidencia Paisajística que permita establecer los efectos de los usos y construcciones que se localicen en el ámbito de protección del Plan. No se especifica la competencia para redactar ni el contenido de dicho Análisis de Incidencia Paisajística.

Séptima: Implantación de parques Eólicos:

El Plan Especial deja abierta la posibilidad de implantar parques eólicos, bajo declaración de interés público. Dado el impacto paisajístico de estas instalaciones, **la actividad debería quedar restringida en un Plan que pretende proteger los valores paisajísticos y etnográficos de un ámbito como el territorio pasiego.**

En el artículo 46 del plan se prohíbe la colocación de paneles solares sobre las cabañas pasiegas. Resulta contradictorio con la posibilidad de implantación de instalaciones eólicas.

Octava: Prohibición de modificaciones:

Según la disposición transitoria segunda, quedan prohibidas las modificaciones puntuales que impliquen la reclasificación de suelo o incrementen la densidad en su ámbito de aplicación, hasta que los municipios adapten su planeamiento a la ley 2/2001 y al Plan Especial. Las modificaciones actualmente permitidas no contradicen las intenciones del Plan Especial de Protección del Territorio Pasiego.

Actualmente las modificaciones puntuales permitidas por la ley 2/2001 que implican reclasificación se refieren a la transformación de suelo no urbanizable, a suelo urbanizable residual, siempre que tengan por objeto la implantación de

instalaciones industriales, infraestructuras, equipamientos o viviendas de protección pública. Por tanto las modificaciones permitidas no van a suponer operaciones especulativas, sino de interés general.

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón necesita tramitar con relativa urgencia una modificación puntual para la ampliación del colegio público. Es posible que debamos tramitar una modificación puntual en relación a la anchura de alguno de nuestros viales. No vemos la contradicción de estas necesidades con los objetivos de protección del territorio pasiego.

Novena: Zonas periféricas de transición:

No se establecen los criterios para definir estas áreas. En la documentación gráfica del Plan se aprecia que **no corresponden a la periferia completa de los núcleos, ni se ajusta a las previsiones municipales de crecimiento.**

Este Ayuntamiento considera que la delimitación de estas zonas no atiende a parámetros urbanísticos concretos. El documento de Avance del Plan General del municipio recoge la localización de los crecimientos que este Ayuntamiento considera útiles y necesarios, a partir de un exhaustivo estudio técnico y un consenso político. Junto con estas alegaciones, **adjuntamos una copia del documento de avance del PGOU para que se puedan contrastar las zonas de crecimiento previstas.**

Así, nos parece incomprensible la zona periférica de transición de Esles, por excesiva y arbitraria, puesto que no se ha atendido a la necesidad real de crecimiento de este pequeño núcleo, ni a su consideración como conjunto histórico a conservar y proteger.

La zona periférica de Totero pretende el crecimiento del núcleo hasta unirlo al cementerio. Este Ayuntamiento se pregunta qué estudio de la morfología de la trama urbana se ha realizado para llegar a estas conclusiones.

Las áreas de transición periféricas de los núcleos grandes (Sarón, Argomilla y La Penilla) no pueden tener el mismo carácter que las de los núcleos pequeños. Este Ayuntamiento tiene prevista la implantación de un área industrial en el eje La Penilla-Argomilla, y una serie de crecimientos residenciales, fundamentalmente localizados en el eje Sarón-Santa María.

Este Ayuntamiento prevé la creación de un **polígono industrial junto a los terrenos de NESTLE en La Penilla**, atendiendo al deseo de esta empresa de ampliar sus instalaciones en 100000 metros cuadrados. No es necesario explicar la repercusión socio-económica que esta empresa ha tenido históricamente en el municipio, y que este Ayuntamiento no quiere perder.

Asimismo se prevé un polígono industrial en Argomilla, atendiendo al carácter estratégico del lugar, en cuanto a conexiones terrestres.

Estos crecimientos están estudiados y justificados en los documentos del PGOU que se está tramitando. El Plan Especial trata el posible crecimiento de todos los núcleos urbanos de la misma manera, no se atiende a las características socio-

económicas ni urbanísticas de los mismos. Además la localización de los posibles crecimientos parece en varios casos arbitraria.

Este Ayuntamiento exige que se respeten las competencias municipales de clasificar y ordenar suelo. Son los municipios los que deben establecer los crecimientos de sus núcleos urbanos.

Décima: Zonas de protección ecológica en las Áreas de Ordenación:

En la documentación gráfica del Plan aparecen manchas de protección ecológica de muy escasa entidad sobre las áreas de ordenación agropecuaria. Parecen referirse a elementos de vegetación aislados, en muchos casos sin valor autóctono ni ecológico, puesto que se corresponden con arbustos y maleza. En un Plan Especial de Protección, el nivel de Protección Ecológica debería referirse a zonas de entidad suficiente.

Un Plan Especial debe zonificar el suelo, no inventariar la situación existente. Los planos del documento deberían ser revisados.

Undécima: Errores en la delimitación del municipio de Santa María de Cayón:

El linde de este municipio con Castañeda está mal grafiado en la documentación del Plan Especial, adjuntamos el deslinde realizado para subsanar el error.

Duodécima: Estudio económico –financiero

El documento financiero del Plan Especial es una relación de aportaciones económicas a lo largo de 12 años, que este Ayuntamiento considera incompleta y en cierta forma un brindis al sol.

No se concretan las actuaciones de dinamización que pretenden desarrollarse. Las acciones del Plan de Acción están poco definidas y sin justificar.

Parece que gran parte del presupuesto (de los 50 millones de euros totales) corresponde a aportaciones de Ayuntamientos y particulares. No se define el volumen concreto ni el fin de estas aportaciones.

Decimotercera: autorización por la CROTU de las obras de renovación y cambio de uso en los cabañales.

Este Ayuntamiento considera excesivo y poco operativo que las obras de renovación y cambio de uso en los cabañales sigan siendo preceptivamente autorizadas por la Comisión Regional de Urbanismo, puesto que dichas obras están limitadas en el

Plan Especial, y definidas específicamente en las fichas de cabañal y cabaña, dentro del Catálogo que incluye el Plan Especial.

Decimocuarta: Solicitar la catalogación como cabañas pasiegas de los cabañales ubicados en la zona de Caballar, Monte ubicado entre Argomilla y Santa María de Cayón.

Conclusiones:

Este Ayuntamiento considera que las zonas de ordenación agropecuaria y periféricas de transición no se corresponden con las premisas que debe cumplir el ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección del territorio pasiego.

Asimismo creemos conveniente reivindicar las competencias municipales en materia de ordenación de suelo.

El documento del Plan especial debería ser revisado para subsanar errores en cuanto al grafismo de la zonificación, la delimitación el ámbito y las contradicciones entre el Plan y el resto de normativas vigentes.

El estudio económico financiero debería ser más preciso, teniendo en cuenta la importancia de la dinamización del territorio para su posible conservación y puesta en valor.

Algunas de las disposiciones transitorias deberían revisarse, para garantizar las modificaciones puntuales que requieran los municipios y que están permitidas por la ley, y para evitar el bloqueo que la tramitación del Plan Especial pueda ejercer sobre la tramitación de nuestros Planes Generales de Ordenación urbana.

QUINTO: RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES.

VISTA la necesidad de vender cinco garajes de propiedad municipal situados en la Urbanización San Lázaro.

VISTO que el artículo 113 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece la necesidad de proceder a la depuración física y jurídica de los bienes cuando se pretende su enajenación.

Atendido que al realizar la depuración jurídica de estos bienes se ha advertido que en la última rectificación de bienes aprobada el 30 de mayo de 2008, se dio de baja del inventario por error el garaje nº 18 (identificado en el inventario con el nº 48) , cuando en realidad el garaje que debía haber causado baja por enajenación era el nº 17 (identificado en el inventario con el nº 47), error que se debió como explica la Secretaria a que como consta en el expediente 83/2004, si bien en el acta de subasta se adjudicó el nº 18 a Doña Rosa María Tazón Diego, posteriormente a petición de la adjudicataria y por Decreto de 6 de octubre de 2004 se accedió al cambio por el garaje nº 17 que había quedado vacante en la misma subasta.

En consecuencia se debe proceder a rectificar el inventario de bienes en el sentido de incluir el garaje nº 18 y dar de baja el garaje nº 17.

VISTOS los artículos 17 y siguientes reguladores del Inventario Municipal.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y sin que se produzcan más intervenciones por UNANIMIDAD de los reunidos se ACUERDA:

Primero.- Incluir en el Inventario Municipal el siguiente bien:

Nº 48

Finca destinada a garaje nº 18 situado en Urb. San Lázaro, de la localidad de Sarón.

Linderos:

Norte: Subsuelo de terreno sobrante de edificación.

Sur: zona de acceso rodado.

Este: cuarto de maquinaria de ascensor

Oeste: Plaza garaje nº 17

Superficie: 19 m²

Clasificación jurídica: patrimonial.

Adquisición : Convenio Urbanístico con Urbanización San Lázaro S.L. en escritura pública nº 115, de fecha 11 de febrero de 2000. Otorgada ante Notario D^a Rosa María Barriuso Pellón de Villacarriedo.

Destino: Garajes.

Valoración: 11.111,58 €

Inscripción : Inscrita en el Registro de la propiedad de Villacarriedo en el Tomo 1085, Libro 154, Folio 220, finca 20608.

Segundo.- Dar de baja en el Inventario Municipal el siguiente bien :

Nº 47

Finca destinada a garaje nº 17 situado en Urb. San Lázaro, de la localidad de Sarón.

Linderos:

Norte: Subsuelo de terreno sobrante de edificación.

Sur: zona de acceso rodado.

Este: Plaza garaje nº 18

Oeste: cuarto de maquinaria de ascensor

Superficie: 15 m²

Clasificación jurídica: patrimonial.

Adquisición : Convenio Urbanístico con Urbanización San Lázaro S.L. en escritura pública nº 115, de fecha 11 de febrero de 2000. Otorgada ante Notario D^a Rosa María Barriuso Pellón de Villacarriedo.

Destino: Garajes.

Valoración: 9.015,18 €

Inscripción : Inscrita en el Registro de la propiedad de Villacarriedo en el Tomo 1085, Libro 154, Folio 220, finca 20608.

SEXTO- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE DEBE REGIR EL CONTRATO DE OBRA DE SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES EN LA PENILLA Y SARON.

Visto el expediente nº 86/2.010 para la contratación de las obras consistentes en **SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES EN LA PENILLA Y SARON.**

Visto que por acuerdo plenario de 03/02/2.010 se aprobó el Proyecto de Obras correspondiente redactado por el ingeniero redactado por el ingeniero de Caminos D. Julio Cabrero Carral , con un presupuesto que asciende a 581.525,40 euros iva incluido.

Visto que dada la característica de la obra se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto y tramitación urgente .

Visto que con fecha 29/03/2010 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 30/03/2010 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Pleno.

Abierto debate sobre este asunto, toma la palabra la Portavoz del partido Regionalista, Doña Ana Obregón, manifestando que ella tiene una objeción al pliego y es que quiere que sea un técnico municipal el que valore la Memoria constructiva de las ofertas presentadas, porque esto garantiza mejor la imparcialidad en la adjudicación, ya que no está de acuerdo en contratar a un técnico externo para valorar las mismas.

Por el Sr. Alcalde se responde que esto ya lo ha tratado con la Secretaria y la arquitecta y que será la arquitecta municipal quien informe las ofertas.

D. Luis Alfonso Gutiérrez , Portavoz Socialista, manifiesta que él también pidió en la Comisión informativa que fuese un técnico municipal quien informase las ofertas, por lo que le parece bien que se haga así, y añade que existe otro punto con el que no está de acuerdo y es la subcontratación, porque considera que el porcentaje que se permite es excesivo.

Por esta Secretaria se explica que la obra al llevar la instalación de contenedores, estos contenedores no los fabrica el constructor sino que el tiene que subcontratar lo que es la fabricación de los contenedores y que prohibir la subcontratación podría plantear problemas para ejecutar la obra.

Pregunta la Portavoz Regionalista si es obligatorio subcontratar el 60% o es un tope máximo.

Por esta Secretaria se informa que se trata de un porcentaje máximo establecido por la ley de contratos pero que si el contratista quiere puede no subcontratar o subcontratar un porcentaje menor.

Por esta Secretaria se advierte que en el pliego no consta la composición que tendrá la Mesa de Contratación, la cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la ley 30/2007 de contratos del sector público.

Abierto debate sobre la composición de la Mesa, se acuerda que quede integrada por el Alcalde o Teniente de Alcalde como Presidente, y los siguientes vocales:

La Secretaria Municipal
El Interventor Municipal
La Arquitecto Municipal
Un representante del Grupo Municipal Popular
Un representante del Grupo Municipal Socialista.
Un representante del Grupo Municipal Regionalista.
Actuará como Secretario de la Mesa., un funcionario municipal.

Examinada la documentación que la acompaña, el Pleno por diez votos a favor(7 de los Concejales del PP y 3 de los Concejales del PRC) y 2 abstenciones del grupo municipal socialista, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, para la obra consistente en **SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES EN LA PENILLA Y SARON.**

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 581.525,40 euros iva incluido, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las obras de **SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES EN LA PENILLA Y SARON** por procedimiento abierto y tramitación urgente, con cargo a la financiación que le ha sido atribuida por el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que registrarán el contrato de obras consistentes en **SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES EN LA PENILLA Y SARON** por procedimiento abierto y tramitación urgente.

CUARTO. Determinar la composición de la Mesa de Contratación , que será la siguiente:

Presidente: El Alcalde o Teniente de Alcalde.

Vocales:

La Secretaria Municipal
El Interventor Municipal
La Arquitecto Municipal
Un representante del Grupo Municipal Popular
Un representante del Grupo Municipal Socialista.
Un representante del Grupo Municipal Regionalista.

Secretario: Un funcionario municipal.

QUINTO : Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la Ley de Contratos del Sector Público.

Y no habiendo más asuntos que tratar según el orden del día que acompaña a la convocatoria, se levanta la sesión cuando son las diecinueve horas y treinta minutos. De todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.

El Presidente,

La Secretaria,

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

14

Acta de Pleno de 18 de mayo de 2010
Sesión extraordinaria 5/2010

